



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



60

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 095-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.**

Chachapoyas, **05 AGO. 2016**

**VISTO:**

El **INFORME LEGAL N°003-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS-PCFFS.CO/VHVA** del 10 de Julio del año 2016, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°81-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D** de fecha 13 de Julio 2016 que dispone la Apertura de Procedimiento Administrativo sancionador por infracción a la Legislación forestal a la persona de Hermogenes David Alvarez Auqui (Conductor del vehículo intervenido) y al Comité Autónomo del Bosque Local del Caserio Curanda Cocha, cuyo representante legal es Nadia López Sáenz (Propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el **DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI** publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, con la descripción "**Descuento por pronto pago de la multa**" dice: **20.1 Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total. El 20.2 Las multas por infracción a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, impuestas y notificadas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, que se encuentren impagas, podrán acogerse también a los descuentos señalados en el numeral precedente. En estos casos, los plazos son contabilizados a partir de la referida fecha de publicación. El 20.3 Los descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurra en reincidencia o reiterancia**

Que verificado el procedimiento administrativo sancionador, el plazo para que hagan los descargos y el escrito de fecha 03 de Agosto del año 2016 sobre "dejar sin efecto los descargos y acepta responsabilidad", es de precisar que el conductor, traslado madera de manera irregular sin verificar la procedencia; aceptación que es compartida por el propietario el vehículo, quien firma el documento con su puño gráfico, corroborándose con el



informe N° 093-2016-OSINFOR/06.2.1 de fecha 10 de junio de 2016, que el Bosque Local de Curanda Cocha no existe;

Estando a los hechos y al principio de tipicidad y causalidad se determina que la persona de Hermógenes David Álvarez Auqui, conductor del vehículo intervenido, ha incurrido en INFRACCIÓN a la Legislación Forestal, previsto en el artículo 207° (207.3) del Reglamento para la gestión forestal aprobado por el Decreto Supremo N° 018 - 2016 - MINAGRI, previsto en el inciso "i" por transportar productos forestales maderables sin los documentos oficiales que lo amparen; siendo esto así, es procedente aprobar EL COMISO DEFINITIVO constituido por: 67 piezas, 2241 pt, 5.285 m<sup>3</sup> de producto forestal maderable de la especie de Tornillo "Cedrelinga cateniformis"; lo que guarda relación con el artículo 209° (209.2), inciso "c" del Reglamento para la gestión forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI, el cual indica que las infracciones señaladas en el artículo 207° (207.3) "MUY GRAVES" son sancionadas con MULTA MAYOR A 10 HASTA 5000 UIT vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma; y para el presente caso la multa equivale a Treinta y nueve mil quinientos tres con 95/100 nuevos soles, monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con un milésimo de la unidad impositiva tributaria); debiendo tener en cuenta el descuento por pronto pago según el plazo que la ley indica.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar del administrado y estando de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sancionar a la persona de HERMOGENES DAVID ALVAREZ AUQUI, identificado con DNI N° 01054196, conductor del vehículo intervenido por haber incurrido en INFRACCIÓN a la Legislación Forestal, previsto en el artículo 207° (207.3) del Reglamento para la gestión forestal aprobado por el Decreto Supremo N° 018 - 2016 - MINAGRI, previsto en el inciso "i" por transportar productos forestales maderables sin los documentos oficiales que lo amparen y procedase a imponer la multa equivale a Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 95/100 soles, monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con un milésimo de la unidad impositiva tributaria), debiendo tener presente los descuentos, si realiza el pronto pago de conformidad con el artículo 20° del DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que HERMOGENES DAVID ALVAREZ AUQUI, deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** RECABAR los descargos del Comité Autónomo del Bosque Local del Caserío Curanda Cocha, con RUC. 20600503121 cuyo representante legal es Nidia López Sáenz por haber incurrido en flagrante infracción previsto en el inciso "i": al "Utilizar documentación otorgada por la autoridad forestal competente para amparar el transporte de productos forestales extraídos sin Autorización"; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO CUARTO.-** APROBAR el Comiso Definitivo de la madera cuya especie es Tornillo "cedrelinga cateniformis" 67 piezas 2241 pt equivalente a un volumen de 5.285m<sup>3</sup>, por consiguiente téngase en cuenta el artículo 211°, 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015 - MINAGRI En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "c" del Artículo 210° (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763.

**ARTÍCULO QUINTO.-** INSCRIBIR en el Registro de Infractores al sancionado y NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las Instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. JOSÉ E. DIAZ SALAS  
DIRECTOR EJECUTIVO (c)